

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIO NELSON CÓRDOBA CHAMORRO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00694 00
Providencia	Requiere apoderado de la parte demandante

Allega la parte demandante prueba del pago de la inscripción de la medida cautelar decretada respecto del vehículo de placas FWL463 y JOQ476 de la Secretaría Movilidad de Medellín (ver Doc. 26 Carpeta Medidas), se requiere a ésta para que aporte los historiales de dichos bienes, donde obren las inscripciones de embargo.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que manifieste por que no se realizó el pago para el registro del embargo en el automotor de placa SMV006.

Para el cumplimiento de las diligencias antes indicadas la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0653f70fb9c1c0d271c9e848f5d6edb2a03a6cfa357d2aa4afd57507119b8153**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIO NELSON CÓRDOBA CHAMORRO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00694 00
Asunto	Nombra Administrador provisional.

Se allega al expediente memorial presentado por la parte demandante en el que informa de las gestiones realizadas ante el Juzgado 10 de familia de Medellín (ver Doc. 21 Carpeta Principal), en razón a lo allí narrado se ordena remitir el oficio No. 04 del 23 de enero de 2023 (ver Doc. 18 Carpeta Principal), a través de la Secretaría del Despacho, lo anterior para impulsar el trámite del presente asunto, y obtener una pronta respuesta a la información requerida.

De otro lado, venció el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO NELSON CÓRDOBA CHAMORRO, sin que ningún interesado compareciera al proceso.

Ahora, indica el inciso cuarto del artículo 87 del C.G.P.: *“En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.”*

Tal como explica el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez, *“si estos [los herederos] no comparecen durante el emplazamiento ordenado en el mandamiento ejecutivo, el juez debe designar administrador de bienes para que defienda la masa herencia, lo que descarta el nombramiento de curador ad litem en esta hipótesis”* (Código General del Proceso Comentado, Editorial Esaju, 2017).

Así, con la finalidad de continuar con el trámite propio del presente asunto, se designa como ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA del referido causante, a la doctora: **ADELA YURANY LÒPEZ GÒMEZ** quien se localiza en la **Calle 48ª 77-04, Barrio Estadio de Medellín,** teléfono **(604) 3582396** correo electrónico **gerencia@aliurisabogados.com.**

La nombrada a su vez actuará como **curadora ad-litem**, fin de que represente los intereses de los herederos del señor CÓRDOBA CHAMORRO.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por la parte actora al auxiliar de la Justicia de preferencia a través de correo electrónico o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.). En el primer caso, se deberá acreditar el mensaje de datos enviado y el respectivo acuse de recibo.

Finalmente se advertirá al designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c44cd31e94c92e0e2d8896b4ab820d0e66a20c6e57ad78ce19871caab614b**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>